



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 494 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 OCT 2011

VISTO: La Notificación N° 8294-2011-SP-CI con Hoja de Trámite N° 334454 y la Sentencia de Vista de la Sala Civil Especializada de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Sala Civil Especializada de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica mediante Sentencia de Vista de fecha 22 de setiembre del 2011, procedente del Expediente N° 00002-2011-0-1101-JR-CI-02, seguido por Porfirio Dueñas Palomares, contra el Gobierno Regional de Huancavelica sobre Acción Contenciosa Administrativa, nulidad e ineficacia de actos resolutivos, resolvió declarar fundada en parte la demanda incoada, en consecuencia se declaró la nulidad de la Resolución Directoral N° 186-2010-D-HD-HVCA, de fecha 23 de julio de 2010, expedido por el Hospital Departamental de Huancavelica que declaró improcedente el pago de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94; igualmente la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional 496-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 22 de octubre de 2010, expedido por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Huancavelica, que declaró Infundado el recurso de apelación interpuesto por el recurrente, contra la Resolución Directoral N° 186-2010-D-HD-HVCA;

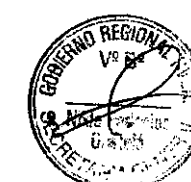
Que, el Proceso Contencioso Administrativo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123 del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con el recurrente.

Que, el inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, **ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;** en tal sentido, se debe dar cumplimiento a la Sentencia conforme ha sido dispuesto;

Que, estando a los argumentos precedentes y, existiendo Mandato emanado por la Sala Civil Especializada de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se debe declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 186-2010-D-HD-HVCA y de la Resolución Gerencial General Regional 496-2010/GOB.REG-HVCA/GGR;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 494 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 OCT 2011

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad de la Resolución Directoral N° 186-2010-D-HD-HVCA, de fecha 23 de julio de 2010, expedido por el Hospital Departamental de Huancavelica que declaró improcedente el pago de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94; y la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional 496-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 22 de octubre de 2010, expedido por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Huancavelica, que declaró Infundado el recurso de apelación interpuesto por Porfirio Dueñas Palomares, contra la Resolución Directoral N° 186-2010-D-HD-HVCA; en cumplimiento a la Sentencia de Vista de la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

ARTICULO 2°.-ENCARGAR al Hospital Departamental de Huancavelica emitir nueva resolución administrativa que reconozca y disponga el pago de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, a favor de Porfirio Dueñas Palomares, el mismo que deberá realizarse tomando en consideración los fundamentos expuestos por el Órgano Jurisdiccional en la Sentencia de Vista.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

